



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tom o DCXXIII No. 2

México, D.F., martes 2 de agosto de 2005

## CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Desarrollo Social  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Banco de México  
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público  
Avisos  
Indice en página 110

\$15,00 EJEMPLAR

h) Tolerancia en peso. Por pieza: 0.0225 g (veintidós y medio miligramos); por conjunto de mil piezas: 1/2 g (medio gramo), ambas en más o en menos.

i) Canto: Estriado.

j) Cuños:

**Anverso:** Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico; en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

**Reverso:** Desfasado del centro al campo izquierdo, un grabado que representa la figura de un jugador de pelota con la rodilla izquierda al piso, correspondiente a la Cultura Maya de Toniná, Chiapas, del período clásico; con atavío ritual que se compone de: penacho de plumas de ave, taparrabó y sobre él, paños de piel de jaguar que la cubren las caderas, rodilleras y muñequeras, también de piel. En el campo superior derecho, un anillo de piedra (marcador) decorado con la imagen de dos serpientes emplumadas ondulantes y bajo éste, un balón de fútbol. En la parte superior izquierda, paralela al marco, la leyenda "COPA MUNDIAL DE LA FIFA ALEMANIA 2006", en el exergo, el signo de pesos "\$" continuo el número "25", la palabra "MEXICO" y la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

México, D.F., a 23 de junio de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Graciela Larios Rivas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días del mes de agosto de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DIVERSAS MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL 80 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, DEL 470 ANIVERSARIO DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO Y DEL 100 ANIVERSARIO DE LA REFORMA MONETARIA DE 1905.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la emisión de tres monedas conmemorativas bimetálicas del 80 aniversario de la fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

a) Valor nominal: Cien pesos.

b) Forma: Circular.

c) Diámetro: 39.0 mm (treinta y nueve milímetros).

d) Canto: Estriado discontinuo.

e) Composición: Las monedas serán bimetálicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

**1.- Parte central de cada moneda.**

Composición: Plata Sterling.

Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.

Metal de Liga: Cobre. Resto.

Peso: 16.812 g (dieciséis gramos, ochocientos doce miligramos).

Contenido: 15.552 g (quince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos), equivalente a 1/2 (un medio) de onza troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en peso: 0.336 g (trescientos treinta y seis miligramos) en más o en menos.

**2.- Anillo perimétrico de cada moneda.**

Aleación de bronce-aluminio. Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel, con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por unidad será de 0.772 g (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

**3.- Peso total de cada moneda.**

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, 33.967 g (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete miligramos), y la tolerancia en peso por unidad será de 1.108 g (un gramo, ciento ocho miligramos), en más o en menos.

f) Cuños: Anverso Común: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: Al centro, la reproducción horizontal del reverso de un billete de cien pesos cortado, en sus partes laterales, que ostenta la figura de la *Columna de la Independencia*, emitido por el Banco de México en el año de 1925; en la parte superior, en semicírculo, el número "1925"; al centro, el emblema del Banco de México continuo, el número "2005"; en el campo superior izquierdo, la ceca de la Casa de Moneda de México; en el campo superior, el signo de pesos "\$" continuo, el número "100", en el campo inferior, el número romano "LXXX"; en el exergo, la palabra "ANIVERSARIO", en semicírculo. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: Desfasada del centro, al campo derecho, la figura de una prensa de acuñación de volante antigua; en el campo superior, el número "1535", en el campo derecho, la ceca de la Casa de Moneda de México; en el campo inferior, el número "2005"; en el campo izquierdo, el signo de pesos "\$" continuo el número "100"; en el semicírculo superior, la leyenda "CASA DE MONEDA DE MEXICO"; en el exergo, entre dos puntos, la leyenda "•470 ANIVERSARIO•", en semicírculo. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: Desfasado del centro, al campo superior, un gorro frigio radiante con la palabra "LIBERTAD"; en el campo derecho, la ceca de la Casa de Moneda de México y bajo ésta, el número "2005", en el campo inferior, el signo de pesos "\$", continuo el número "100", en el campo izquierdo, el número "1905"; en semicírculo superior, gráfila dentada discontinua y bajo ésta, en semicírculo, la leyenda "REFORMA MONETARIA"; en el semicírculo inferior, una guirnalda con una rama de encina y una de laurel unidas por un moño. El marco liso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza la emisión de una moneda de plata conmemorativa del 80 aniversario del Banco de México, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- a) Valor nominal: Veinte pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 48.0 mm (cuarenta y ocho milímetros).
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.
- e) Peso: 62.206 g (sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos). Equivalente a 2 (dos) onzas troy de plata pura.
- f) Contenido: 2 (dos) onzas troy de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) Tolerancia en peso: Por unidad 0.287 g (doscientos sesenta y siete miligramos); en más o en menos.

i) Canto: Liso.

j) Cuños: Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: Al centro, la reproducción horizontal del reverso de un billete de cien pesos cortado, en sus partes laterales, que ostenta la figura de la *Columna de la Independencia*, emitido por el Banco de México en el año de 1925; en la parte superior, en semicírculo, el número "1925", al centro el emblema del Banco de México continuo, el número "2005"; en el campo superior izquierdo, la ceca de la Casa de Moneda de México; en el campo superior, el signo de pesos "\$" continuo, el número "20", en el campo inferior, el número romano "LXXX", en el exergo, la palabra "ANIVERSARIO", en semicírculo. El marco liso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza la emisión de una moneda de plata conmemorativa del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México, de conformidad con el inciso c), del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

a) Valor Nominal: Diez pesos.

b) Forma: Circular.

c) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).

d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.

e) Peso: 31.103 g (treinta y uno gramos, ciento tres miligramos). Equivalente a 1 (una) onza de troy de plata pura.

f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.

g) Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

h) Tolerancia en peso: Por unidad 0.175 g (ciento setenta y cinco miligramos) en más o en menos.

i) Canto: Liso.

j) Cuños: Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior, la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: Desfasada del centro, al campo derecho, la figura de una prensa de acuñación de volante antigua; en el campo superior, el número "1535", en el campo derecho, la ceca de la Casa de Moneda de México; en el campo inferior, el número "2005"; en el campo izquierdo, el signo de pesos "\$" continuo el número "10"; en semicírculo superior, la leyenda "CASA DE MONEDA DE MÉXICO"; en el exergo, entre dos puntos, la leyenda "•470 ANIVERSARIO•", en semicírculo. El marco liso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza la emisión de una moneda de plata conmemorativa del 100 Aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, de conformidad con el inciso c), del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

a) Valor Nominal: Cinco pesos.

b) Forma: Circular.

c) Diámetro: 33.0 mm (treinta y tres milímetros).

d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.

e) Peso: 15.552 g (quince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos). Equivalente a 1/2 (un medio) de onza de troy de plata pura.

f) Contenido: 1/2 (un medio) de onza troy de plata pura.

g) Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

h) Tolerancia en peso: Por unidad 0.183 g (ciento ochenta y tres miligramos) en más o en menos.

i) Canto: Liso.

j) Cuños: Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior, la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: Desfasada del centro, al campo superior, un gorro frigio radiante con la palabra "LIBERTAD"; en el campo derecho, la ceca de la Casa de Moneda de México y bajo ésta, el número "2005"; en el campo inferior, el signo de pesos "\$", continuo el número "5"; en el campo izquierdo, el número "1905"; en semicírculo superior, gráfila dentada discontinua y bajo ésta, en semicírculo, la leyenda "REFORMA MONETARIA"; en semicírculo inferior, una guirnalda con una rama de encina y una de laurel unidas por un moño. El marco liso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las monedas a que se refiere el artículo Primero podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2005.

**TERCERO.-** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

México, D.F., a 23 de junio de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Antonio Morales de la Peña**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días del mes de agosto de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 74 bis y 74 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE HAN DESARROLLADO LOS SISTEMAS OPERATIVOS NECESARIOS Y SE HAN EXPEDIDO Y PUBLICADO LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LOS MISMOS, PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 74 BIS Y 74 TER DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o., fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 bis y 74 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y primero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, establece que lo previsto en los artículos 74 bis y 74 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publique en el **Diario Oficial de la Federación** un acuerdo mediante el cual haga del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de tales preceptos y que se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, y

Que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos; el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE HAN DESARROLLADO LOS SISTEMAS OPERATIVOS NECESARIOS Y SE HAN EXPEDIDO Y PUBLICADO LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LOS MISMOS, PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 74 BIS Y 74 TER DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**UNICO.-** Entra en vigor lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de julio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.